



VISTOS: El escrito presentado por INGENIERIA Y CONSTRUCCION GERAL S.A.C., registrado con Expediente N° 2024-0188489, y demás documentos relacionados a dicho expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 308-2019-TR (ROF del MTPE), la Dirección de Promoción del Empleo y Autoempleo (DPEA) es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Promoción del Empleo, encargada de proponer y ejecutar las políticas nacionales y sectoriales en materia de promoción del empleo y autoempleo, así como de proponer normas, lineamientos técnicos, directivas, mecanismos y procedimientos, en materia de promoción del empleo y autoempleo;

Que, de conformidad con el literal f) del artículo 91 del ROF del MTPE, la DPEA tiene entre sus funciones específicas la de establecer, conducir y supervisar los sistemas de registro de carácter administrativo en materias de su competencia;

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 143-2022-TR, establece que, en tanto la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) no asuma el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE), el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), a través de la DPEA de la Dirección General de Promoción del Empleo, se encuentra a cargo del referido registro a nivel nacional, realizando -entre otras- la atención de las solicitudes de modificación de información, cambio de condición y de baja o retiro del mencionado registro;

Que, el REMYPE, es un registro administrativo en el que se inscriben las micro y pequeñas empresas, y de conformidad con el artículo 64 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente - Reglamento de la Ley MYPE, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2008-TR (Reglamento de la Ley MYPE), tiene por finalidad: 1. Acreditar que una unidad económica califica como micro o pequeña empresa, 2. Autorizar el acogimiento de la MYPE a los beneficios correspondientes, y 3. Registrar a las MYPE y publicitar dicha condición;

Que, mediante la Resolución Directoral N° Resolución Directoral N° 0073-2023-MTPE/3/17.1, la Dirección de Promoción del Empleo y Autoempleo dispuso -entre otros retirar del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE) -entre otras- a INGENIERIA Y CONSTRUCCION GERAL S.A.C., con RUC N° 20574662517, de acuerdo a la evaluación señalada en los considerandos y en el Anexo 1 de la mencionada resolución.

Que, mediante escritos de fechas el 19 de septiembre, 03 octubre y 31 de octubre de 2024, registrados con Expediente N°2024-0152452, 2024-0164508 y 2024-0188489, INGENIERIA Y CONSTRUCCION GERAL S.A.C. interpone recurso de administrativo de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 0073-2023-MTPE/3/17.1, solicitando la habilitación del sistema informático de inscripción al REMYPE.



Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 del TUO de la LPAG uno de los deberes de las autoridades -respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes- es encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos. Al respecto, de la revisión de los escritos de INGENIERIA Y CONSTRUCCION GERAL S.A.C. no se advierte la referencia a algún recurso administrativo, por ello corresponde evaluar en qué recurso administrativo estaría comprendido la solicitud de habilitación planteado por INGENIERIA Y CONSTRUCCION GERAL S.A.C.

Que, el artículo 218 del TUO de la LPAG señala que los recursos administrativos son recurso de reconsideración y recurso de apelación. El recurso de reconsideración, según el artículo 219 del TUO de la LPAG, se interpone ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, se advierte que la solicitud de habilitación del sistema informático de inscripción al REMYPE, presentada por INGENIERIA Y CONSTRUCCION GERAL S.A.C. señala que ha intentado volver a inscribirse, sin embargo, el Sistema de Inscripción no le permite acceder, pese haberse ordenado eliminar su anterior inscripción en el REMYPE, con fecha anterior, es ese orden de ideas, es que solicita que se habilite el sistema informático de inscripción del registro nacional de la micro y pequeña empresa REMYPE. Asimismo, manifiesta que a la presente fecha se viene causándole agravio dado que se ve imposibilitado de acceder a inscribirse en el REMYPE, lo cual constituye una grave vulneración a su libertad de contratar conforme a la Constitución Política del Perú. Así, se entiende que la empresa solicita que se realice una nueva evaluación sobre su retiro del REMYPE, para lo cual adjunta en calidad de nueva prueba, entre otros, los siguientes documentos: i) Reporte Formulario 710 renta anual tercera categoría e ITF, b) Reporte Formulario 710 renta anual 2023 y c) Constancia Formulario – 0710, por ello se considera que se trata de un recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 0073-2023-MTPE/3/17.1

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG, establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios. Al respecto, la Resolución Directoral N° 0073-2023-MTPE/3/17.1 fue notificada a INGENIERIA Y CONSTRUCCION GERAL S.A.C. el 17 de abril de 2023, en su domicilio ubicado en AV. ALFREDO MENDIOLA NRO. 5869 URB. VILLA SOL ET. DOS LIMA-LIMA-LOS OLIVOS.; por ello, el plazo de los quince (15) días hábiles que contempla el TUO de la LPAG para interponer un recurso administrativo venció el 10 de mayo de 2023; no obstante, los escritos con los cuales dicha empresa interpone su recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 0073-2023-MTPE/3/17.1 fue presentado el 19 de septiembre, 03 octubre y 31 de octubre de 2024, registrados con Expediente N° 2024-0152452, 2024-0164508 y 2024-0188489 respectivamente.

Que, en ese sentido, dicho pedido fue presentado fuera del plazo legal establecido para la interposición de un recurso administrativo. es decir, cuando ya había vencido el plazo previsto para impugnar la resolución mencionada;

Que, el recurso de reconsideración presentado por INGENIERIA Y CONSTRUCCION GERAL S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 0073-2023-MTPE/3/17.1 fueron presentados en forma extemporánea, por lo que corresponde declarar improcedente dicho recurso, sin emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto controvertido;

Por lo expuesto, y en virtud de lo señalado en el Informe N° 000553-2024-MTPE/3/17.1-MLA, y de conformidad con lo establecido en TUO de la LPAG, el Reglamento



de la Ley MYPE; así como en uso de la facultad conferida por el literal f) del artículo 91 del ROF del MTPE, y lo señalado en el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 143-2022-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por INGENIERIA Y CONSTRUCCION GERAL S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 0073-2023-MTPE/3/17.1, por haber sido presentado en forma extemporánea.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a INGENIERIA Y CONSTRUCCION GERAL S.A.C..¹

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para su publicación en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

CÉSAR JACINTO SILVA ALMEIDA

Director (e) de Promoción del Empleo y Autoempleo

Exp. 2024-0188489

¹ De conformidad con lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20 del TUO de la LPAG, notifíquese al correo electrónico autorizado por la solicitante: alex_1904_1@hotmail.com o, en su defecto, al domicilio ubicado en Av. Cesar Vallejo Nro. 1367 Urb. Risso (Parque Ramon Castilla), Distrito Lince, Provincia y Departamento Lima.